

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día treinta (30) de marzo de dos mil quince (2015) ante la Comisaría Quince (15) de Familia de esta ciudad, que contiene las obligaciones alimentarias de los señores NUBIA BOLIVAR CHAPARRO y JORGE HUMBERTO BOLIVAR CHAPARRO, respecto de su progenitor señor VICTOR MANUEL BOLIVAR, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del señor VICTOR MANUEL BOLIVAR y en contra de los señores NUBIA BOLIVAR CHAPARRO y JORGE HUMBERTO BOLIVAR CHAPARRO, para que pague las siguientes sumas de dinero:

PARA LA EJECUTADA NUBIA BOLIVAR CHAPARRO:

1. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$360.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por la ejecutada para los meses de abril a diciembre del año 2015, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2015 \$40.000).
2. Por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$513.600) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por la ejecutada para los meses de enero a diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$42.800).
3. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$549.552) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por la ejecutada para los meses de enero a diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$45.796).
4. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$581.964) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por la ejecutada para los meses de enero a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$48.497).
5. Por la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$616.884) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por la ejecutada para los meses de enero a diciembre del

año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$51.407).

6. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$653.904) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por la ejecutada para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$54.492).

7. Por la suma de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$112.798) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por la ejecutada para los meses de enero y febrero del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$56.399).

PARA EL EJECUTADO JORGE HUMBERTO BOLIVAR:

1. Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$720.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de abril a diciembre del año 2015, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2015 \$80.000).

2. Por la suma de UN MILLÓN VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.027.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$85.600).

3. Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.099.104) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$91.592).

4. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1.163.940) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$96.995).

5. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$1.233.780) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$102.815).

6. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$1.307.808) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre

del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$108.984).

7. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$225.598) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero y febrero del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$112.799).

8. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

9. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

10. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación a los ejecutados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño, SERGIO PATIÑO RAMOS como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 11 De hoy 17 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b47de7cc16a934b056627d7ca1b9a7d2b9750851b9d658e8773da09a23b2e8b**

Documento generado en 15/02/2021 09:35:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>